



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/14/06/2017.04**

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL RESPECTO DE LAS FRACCIONES XVI, XIX, XX, XXXII, XXXVII, XLII y XLVI DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA PROCEDENCIA RESPECTO DE LAS FRACCIONES XV, XXII, XXV, XXVI, XXXVI, XXXVIII y XL DEL MISMO PRECEPTO LEGAL.**

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/14/06/2017.04

Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que con fechas cinco y veinticinco de abril de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibieron los oficios OPR-CT-020-2017 y UT-042/2017, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de la Oficina de la Presidencia de la República, mediante el cual solicitó la modificación de la Tabla de Aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de Transparencia que corresponden a ese sujeto obligado.
7. Que la modificación solicitada por el sujeto obligado, corresponde a la no aplicación de las fracciones XV, XVI, XIX, XX, XXII, XXV, XXVI, XXXII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII y XLVI del artículo 70 de la Ley General, respecto de la tabla de aplicabilidad de sus obligaciones de transparencia, toda vez que a su juicio dichas fracciones no resultan aplicables a la Oficina de la Presidencia de la República.
8. Que una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se determinó que, resulta improcedente la modificación solicitada por la Oficina de la Presidencia de la República, respecto a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en cuanto a las fracciones XVI, XIX, XX, XXXII, XXXVII, XLII y XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
9. Que asimismo, derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, se determinó que resulta procedente modificar la tabla de aplicabilidad, únicamente respecto de las fracciones XV, XXII, XXV, XXVI, XXXVI, XXXVIII y XL del artículo 70 de la Ley General, misma que se transcriben para pronta referencia:

*Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...  
*XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/06/2017.04

- a) Área;
  - b) Denominación del programa;
  - c) Período de vigencia;
  - d) Diseño, objetivos y alcances;
  - e) Metas físicas;
  - f) Población beneficiada estimada;
  - g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
  - h) Requisitos y procedimientos de acceso;
  - i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
  - j) Mecanismos de exigibilidad;
  - k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
  - l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
  - m) Formas de participación social;
  - n) Articulación con otros programas sociales;
  - o) Vinculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
  - p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y
  - q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;
- XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;
- ...
- XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;
- XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;
- XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
- ...
- XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
- ...
- XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;
- ...

10. Que mediante acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, se aprobó por el Pleno de este Instituto, el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete, el cual, en sus numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, establecen:

*DÉCIMO SEXTO. El Pleno del Instituto deberá resolver el proyecto de dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

#### ACUERDO ACT-PUB/14/06/2017.04

*DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, la Secretaría Técnica del Pleno lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, con el fin de que esta última lo notifique al sujeto obligado, a través de la Dirección General de Enlace competente, mediante el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su resolución.*

11. Que por lo anterior, con fecha dos de junio de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Dictamen con número de expediente DTA 0022/2017, para que a través de la Dirección General de Atención al Pleno, se presente para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno de este Instituto.
12. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
13. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
14. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
15. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico de este Instituto, el Comisionado Presidente, a solicitud de la Secretaría de Acceso a la Información, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo por el cual se aprueba el Dictamen relativo a la solicitud de la Oficina de la Presidencia de la República para la Modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal respecto de las fracciones XVI, XIX, XX, XXXII, XXXVII, XLII y XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/14/06/2017.04**

procedencia respecto de las fracciones XV, XXII, XXV, XXVI XXXVI, XXXVIII y XL del mismo precepto legal.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen por el que se determina improcedente la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal de la Oficina de la Presidencia de la República, respecto a las fracciones XVI, XIX, XX, XXXII, XXXVII, XLII y XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como procedente únicamente por lo respecta a las fracciones XV, XXII, XXV, XXVI XXXVI, XXXVIII y XL del referido precepto legal, en términos de los anexos I y II que se acompañan al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique el presente Acuerdo y su anexo, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, mediante la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, junto con sus anexos, se publiquen en el portal de Internet del INAI.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a efecto de que realice las gestiones necesarias para que se publique en el *Diario Oficial de la Federación* el anexo II, en los términos señalados en el resolutivo Tercero del dictamen DTA 0022/2017 por el que se modifica la tabla de aplicabilidad de la Oficina de la Presidencia de la República.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/14/06/2017.04**

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el catorce de junio de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/14/06/2017.04, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 14 de junio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

**Visto** el expediente de la solicitud de la Oficina de la Presidencia de la República para la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, de acuerdo con el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se recibió mediante la Herramienta de Comunicación el oficio número OPR-CT-020-2017, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de la Oficina de la Presidencia de la República, en los siguientes términos:

*"...me permito solicitar al Pleno de ese Órgano Constitucional Autónomo, a través de su amable conducto, la modificación de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes de los sujetos obligados en el ámbito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2016, por cuanto hace a la Oficina de la Presidencia de la República.*

*Para tal efecto se anexan al presente 13 formatos, vinculados a igual número de fracciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en que se contiene la fundamentación y motivación por las que se considera que las obligaciones descritas resultan inaplicables a la Oficina de la Presidencia de la República.*

...

<b>Sujeto obligado que realiza la solicitud de no aplicabilidad de alguna fracción del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b>	
Oficina de la Presidencia de la República	
<b>Area responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso:</b>	Ninguna.
<b>Dirección General de Enlace a quien se dirige la Solicitud:</b>	Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.
<b>Fracción del artículo 70 de la LGTAIP, que se solicita se dictamine como no aplicable a la Oficina de la Presidencia de la República:</b>	<b>XV.</b> La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio...
<b>Extracto de la fracción, de la cual se solicita la no aplicación, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:</b>	



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

<p><b>XV...</b></p> <p>... el sujeto obligado deberá organizar y publicar la información relativa a todos los programas que desarrolla o regula y que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie. Se trata de los programas que de acuerdo con la correspondiente normatividad, los sujetos obligados dirijan a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos...</p>
<p><b>Fundamentación y motivación del porqué se solicita se dictamine como no aplicable:</b></p> <p><b>Ordenamientos jurídicos aplicables:</b> Artículos 6 Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones VII y IX, 4 párrafo segundo, 12, 18, 19 párrafo primero y 70 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Segundo fracciones XV y Décimo fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los numerales 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 al 21 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República.</p> <p><b>Motivación:</b> Acorde con su naturaleza jurídica, la Oficina de la Presidencia de la República, no tiene facultades, funciones y/o competencias, para desarrollar o regular programas que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie, dirigidos a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos.</p> <p>Corroborar lo anterior, el Catálogo de Programas, Fondos y Subsidios Federales para las Entidades Federativas, emitido por la Secretaría de Gobernación (<a href="http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/135614/Catalogo_programas_fondos_subsidios_2016.pdf">http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/135614/Catalogo_programas_fondos_subsidios_2016.pdf</a>), así como el Inventario de Programas Federales de Desarrollo Social, publicado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (<a href="http://www.coneval.org.mx/evaluacion/ipfe/Paginas/default.aspx">http://www.coneval.org.mx/evaluacion/ipfe/Paginas/default.aspx</a>).</p>

<p><b>Sujeto obligado que realiza la solicitud de no aplicabilidad de alguna fracción del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b></p>	
<p>Oficina de la Presidencia de la República</p>	
<p><b>Area responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso:</b></p>	<p>Ninguna.</p>
<p><b>Dirección General de Enlace a quien se dirige la Solicitud:</b></p>	<p>Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.</p>
<p><b>Fracción del artículo 70 de la LGTAIP, que se solicita se dictamine como no aplicable a la Oficina de la Presidencia de la República:</b></p>	<p><b>XVI.</b> Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulan las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.</p>
<p><b>Extracto de la fracción, de la cual se solicita la no aplicación, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:</b></p>	
<p><b>XVI...</b></p>	



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

... deberán publicar información organizada en dos secciones: la primera relativa a la normatividad que regula las relaciones laborales con el personal que en él trabaja, incluidos los contratos colectivos de trabajo del personal de base y los contratos del personal de confianza; especificando el tipo de personal (base o confianza), la normatividad laboral aplicable, las condiciones generales del trabajo así como la fecha de su publicación y última modificación, la denominación del contrato, convenio u otro documento que regule la relación laboral, publicando el documento completo. La segunda deberá especificar cuáles son los recursos públicos económicos –en especie o donativos- que ha entregado a los sindicatos...

**Fundamentación y motivación del porqué se solicita se dictamine como no aplicable:**

**Ordenamientos jurídicos aplicables:** Artículos 6 Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones VII y IX, 4 párrafo segundo, 12, 18, 19 párrafo primero y 70 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Segundo fracciones XV y Décimo fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los numerales 123, Apartado B, Constitucional, 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 5 fracción I, 70, 72 párrafo primero y 87 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**Motivación:** Por disposición legal, todos y cada uno de los servidores públicos que laboran en la Oficina de la Presidencia de la República, tienen el carácter de trabajadores de confianza, razón por la que no hay posibilidad jurídica para la conformación de algún sindicato en este sujeto obligado; consecuentemente, ante la inexistencia de una de las partes que debieran participar en su formulación, no se tiene la obligación de contar con condiciones generales de trabajo y/o en su caso contratos colectivos, ni se ejercen recursos públicos para el concepto referido en la obligación de transparencia, de la cual se solicita la inaplicabilidad.

**Sujeto obligado que realiza la solicitud de no aplicabilidad de alguna fracción del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Oficina de la Presidencia de la República

**Area responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso:**

Ninguna.

**Dirección General de Enlace a quien se dirige la Solicitud:**

Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.

**Fracción del artículo 70 de la LGTAIP, que se solicita se dictamine como no aplicable a la Oficina de la Presidencia de la República:**

XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

**Extracto de la fracción, de la cual se solicita la no aplicación, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

XIX...

... la información necesaria para que los particulares conozcan y gocen de los servicios públicos que prestan, entendiéndose éstos como las actividades realizadas por la administración pública



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

para satisfacer necesidades de la población, sea directamente, mediante permisionario, concesionario o empresas productivas del Estado, siempre conforme a las leyes y reglamentos vigentes ...

### Fundamentación y motivación del porqué se solicita se dictamine como no aplicable:

**Ordenamientos jurídicos aplicables:** Artículos 6 Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones VII y IX, 4 párrafo segundo, 12, 18, 19 párrafo primero y 70 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Segundo fracciones XV y Décimo fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los numerales 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, del 1 al 21 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, 69E fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Tercero fracción XI del Decreto por el que se establece la Estrategia Integral de Mejora Regulatoria del Gobierno Federal y de Simplificación de Trámites y Servicios, así como Apartados 3. y 4. del Manual del Registro Federal de Trámites y Servicios, emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

**Motivación:** Acorde con su naturaleza jurídica y conforme con sus facultades, funciones y/o competencias, la Oficina de la Presidencia de la República, no realiza trámites cuya resolución tenga como objetivo la obtención de un beneficio o servicio público, o en su caso, el cumplimiento de una obligación ante una autoridad; de ahí que no se tengan registrados ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, trámites o servicios por parte de este sujeto obligado (<https://www.gob.mx/cofemer/acciones-y-programas/tramites-79028>).

### Sujeto obligado que realiza la solicitud de no aplicabilidad de alguna fracción del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Oficina de la Presidencia de la República

<b>Area responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso:</b>	Ninguna.
<b>Dirección General de Enlace a quien se dirige la Solicitud:</b>	Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.
<b>Fracción del artículo 70 de la LGTAIP, que se solicita se dictamine como no aplicable a la Oficina de la Presidencia de la República:</b>	XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

**Extracto de la fracción, de la cual se solicita la no aplicación, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

XX...

... Se publicará información relacionada con las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados en sus diferentes ámbitos (federal, estatal, delegacional y municipal) con el objeto de atender las peticiones que realicen los particulares ya sea para la obtención de un beneficio, o bien, cumplir con alguna obligación ante una autoridad, de conformidad con la normatividad respectiva respecto de los trámites que realizan ...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

<b>Fundamentación y motivación del porqué se solicita se dictamine como no aplicable:</b>
<p><b>Ordenamientos jurídicos aplicables:</b> Artículos 6 Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones VII y IX, 4 párrafo segundo, 12, 18, 19 párrafo primero y 70 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Segundo fracciones XV y Décimo fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los numerales 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, del 1 al 21 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, 69E fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Tercero fracción XI del Decreto por el que se establece la Estrategia Integral de Mejora Regulatoria del Gobierno Federal y de Simplificación de Trámites y Servicios, así como Apartados 3. y 4. del Manual del Registro Federal de Trámites y Servicios, emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.</p> <p><b>Motivación:</b> Acorde con su naturaleza jurídica y conforme con sus facultades, funciones y/o competencias, la Oficina de la Presidencia de la República, no realiza trámites cuya resolución tenga como objetivo la obtención de un beneficio o servicio público, o en su caso, el cumplimiento de una obligación ante una autoridad; de ahí que no se tengan registrados ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, trámites o servicios por parte de este sujeto obligado (<a href="https://www.gob.mx/cofemer/acciones-y-programas/tramites-79028">https://www.gob.mx/cofemer/acciones-y-programas/tramites-79028</a>).</p>

<b>Sujeto obligado que realiza la solicitud de no aplicabilidad de alguna fracción del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b>	
Oficina de la Presidencia de la República	
<b>Area responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso:</b>	Dirección General de Finanzas y Presupuesto.
<b>Dirección General de Enlace a quien se dirige la Solicitud:</b>	Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.
<b>Fracción del artículo 70 de la LGTAIP, que se solicita se dictamine como no aplicable a la Oficina de la Presidencia de la República:</b>	XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;
<b>Extracto de la fracción, de la cual se solicita la no aplicación, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:</b>	
XXII... ... la información relativa a las obligaciones o empréstitos que se constituyan en deuda pública y deuda externa, las cuales se hayan contraído en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones de las entidades federativas, la Ley General de Deuda Pública, la Ley de Coordinación Fiscal Federal y demás normatividad en la materia ...	
<b>Fundamentación y motivación del porqué se solicita se dictamine como no aplicable:</b>	
<b>Ordenamientos jurídicos aplicables:</b> Artículos 6 Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones VII y IX, 4 párrafo segundo, 12, 18, 19 párrafo	



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

primero y 70 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Segundo fracciones XV y Décimo fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los numerales 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, del 1 al 21 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, 73 fracción VIII Constitucional, así como 1 fracción I, 2 fracciones I a la IV, 4 fracciones I a la VIII y 5 fracciones I a la V de la Ley Federal de Deuda Pública.

**Motivación:** Acorde con su naturaleza jurídica, la Oficina de la Presidencia de la República, no tiene facultades, funciones y/o competencias, para contraer obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos, a cargo del Ejecutivo Federal y sus dependencias (deuda pública), en virtud de que, respecto del Ejecutivo Federal, dicha atribución corresponde única y exclusivamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

<b>Sujeto obligado que realiza la solicitud de no aplicabilidad de alguna fracción del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b>	
Oficina de la Presidencia de la República	
<b>Area responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso:</b>	Dirección General de Finanzas y Presupuestos.
<b>Dirección General de Enlace a quien se dirige la Solicitud:</b>	Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.
<b>Fracción del artículo 70 de la LGTAIP, que se solicita se dictamine como no aplicable a la Oficina de la Presidencia de la República:</b>	<b>XXV.</b> El resultado de la dictaminación de los estados financieros;
<b>Extracto de la fracción, de la cual se solicita la no aplicación, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:</b>	
<b>XXV...</b> Todos los sujetos obligados publicarán el informe de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras contratadas para tal fin. La dictaminación de los estados financieros deberá realizarla un contador público registrado en términos de las disposiciones que establezcan el Código Fiscal de la Federación...	
<b>Fundamentación y motivación del porqué se solicita se dictamine como no aplicable:</b>	
<b>Ordenamientos jurídicos aplicables:</b> Artículos 6 Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones VII y IX, 4 párrafo segundo, 12, 18, 19 párrafo primero y 70 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Segundo fracciones XV y Décimo fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los numerales 5 párrafo primero, 32A y 42 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, 58 párrafo primero y 59 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79 fracción XXIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 16, 19 fracción VI, 33,	



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

36, 44, 46 fracciones I a la IV, 50 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Apartado 7 "CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA", de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Motivación:** Atendiendo a los principios de interpretación estricta que rige en materia fiscal, así como de presunción de legalidad de los actos administrativos, además de no existir disposición legal que imponga de manera precisa dicha obligación, la Oficina de la Presidencia de la República no está en posibilidad de dictaminar sus estados financieros, ya que los mismos son parte de la contabilidad general gubernamental, que en términos legales deben presentar, de manera consolidada, la situación financiera de los entes públicos como si se tratara de uno solo, correspondiendo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema de Contabilidad Gubernamental, la consolidación de las cuentas en el orden Federal. Lo anterior sin soslayar que, al ser parte del Poder Ejecutivo Federal, la Oficina de la Presidencia de la República no es considerada como contribuyente del Impuesto Sobre la Renta.

<b>Sujeto obligado que realiza la solicitud de no aplicabilidad de alguna fracción del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b>	
Oficina de la Presidencia de la República	
<b>Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso:</b>	Ninguna.
<b>Dirección General de Enlace a quien se dirige la Solicitud:</b>	Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.
<b>Fracción del artículo 70 de la LGTAIP, que se solicita se dictamine como no aplicable a la Oficina de la Presidencia de la República:</b>	<b>XXVI.</b> Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;
<b>Extracto de la fracción, de la cual se solicita la no aplicación, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:</b>	
XXVI... ... la información sobre los recursos públicos que han asignado o permitido su uso a personas físicas o morales, nacionales y/o extranjeras, incluso a los sindicatos y a las personas físicas o morales que realicen actos de autoridad bajo designación presupuestal especial y específica o por cualquier motivo....	
<b>Fundamentación y motivación del porqué se solicita se dictamine como no aplicable:</b>	
<b>Ordenamientos jurídicos aplicables:</b> Artículos 6 Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones VII y IX, 4 párrafo segundo, 12, 18, 19 párrafo primero y 70 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Segundo fracciones XV y Décimo fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de	



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los numerales 123, Apartado B, Constitucional, 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción I, 70, 72 párrafo primero y 87 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 1 al 21 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, así como los Presupuestos de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017.

**Motivación:** Por disposición legal, todos y cada uno de los servidores públicos que laboran en la Oficina de la Presidencia de la República, tienen el carácter de trabajadores de confianza, razón por la que no hay posibilidad jurídica para la conformación de algún sindicato en este sujeto obligado, al que pudieran asignarse recursos públicos. De igual manera, a excepción de los procedimientos de contratación previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Oficina de la Presidencia de la República, no tiene atribuciones para asignar o permitir el uso de recursos públicos, a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que emitan actos de autoridad, tan es así que, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación, no se tienen asignaciones presupuestales para tal efecto.

<b>Sujeto obligado que realiza la solicitud de no aplicabilidad de alguna fracción del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b>	
Oficina de la Presidencia de la República	
<b>Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso:</b>	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
<b>Dirección General de Enlace a quien se dirige la Solicitud:</b>	Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.
<b>Fracción del artículo 70 de la LGTAIP, que se solicita se dictamine como no aplicable a la Oficina de la Presidencia de la República:</b>	XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;
<b>Extracto de la fracción, de la cual se solicita la no aplicación, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:</b>	
XXXII... ...un padrón con información relativa a las personas físicas y morales con las que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas... En el caso de los sujetos obligados regidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el padrón deberá guardar correspondencia con el Registro Único de Proveedores y Contratistas...	
<b>Fundamentación y motivación del porqué se solicita se dictamine como no aplicable:</b>	
<b>Ordenamientos jurídicos aplicables:</b> Artículos 6 Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones VII y IX, 4 párrafo segundo, 12, 18, 19 párrafo primero y 70 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Segundo fracciones XV y Décimo fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los numerales	



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 fracción I, 2 fracción VI, 56 inciso b) y 56 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 38 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 1 al 21 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, así como 1, 14 y 18 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

**Motivación:** Con base en la normatividad señalada, la Oficina de la Presidencia de la República, utiliza y hace suyo el Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC), no tiene facultades, funciones y/o competencias, para generar, poseer o administrar un padrón con información relativa a personas físicas y morales con las que se celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas; ya que para dichos procedimientos se tiene la obligación de consultar el RUPC, que administra la Secretaría de la Función Pública (<https://compranet.funcionpublica.gob.mx/>).

<b>Sujeto obligado que realiza la solicitud de no aplicabilidad de alguna fracción del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b>	
Oficina de la Presidencia de la República	
<b>Area responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso:</b>	Ninguna.
<b>Dirección General de Enlace a quien se dirige la Solicitud:</b>	Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.
<b>Fracción del artículo 70 de la LGTAIP, que se solicita se dictamine como no aplicable a la Oficina de la Presidencia de la República:</b>	XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio...
<b>Extracto de la fracción, de la cual se solicita la no aplicación, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:</b>	
<p>XXXVI...</p> <p>Todos los sujetos obligados que derivado de sus atribuciones emitan sentencias o resoluciones derivadas de procesos judiciales, administrativos o arbitrales; publicarán de manera trimestral las determinaciones emitidas.</p> <p>Es importante considerar que los laudos son las resoluciones que ponen fin a los procedimientos en materia laboral o de arbitraje, por ello se consideran resoluciones distintas a las judiciales y administrativas ...</p>	
<b>Fundamentación y motivación del porqué se solicita se dictamine como no aplicable:</b>	
<p><b>Ordenamientos jurídicos aplicables:</b> Artículos 6 Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones VII y IX, 4 párrafo segundo, 12, 18, 19 párrafo primero y 70 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Segundo fracciones XV y Décimo fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los numerales</p>	



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 al 21 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República.

**Motivación:** Atendiendo a su concepción jurisprudencial, la Oficina de la Presidencia de la República no tiene facultades, funciones y/o competencias, para substanciar y resolver “procedimientos seguidos en forma de juicio”, por lo tanto, este sujeto obligado no emite sentencias, resoluciones y/o laudos que pueden ser materia de difusión a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

**Sujeto obligado que realiza la solicitud de no aplicabilidad de alguna fracción del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Oficina de la Presidencia de la República

<b>Area responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso:</b>	Ninguna.
<b>Dirección General de Enlace a quien se dirige la Solicitud:</b>	Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.
<b>Fracción del artículo 70 de la LGTAIP, que se solicita se dictamine como no aplicable a la Oficina de la Presidencia de la República:</b>	XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana.

**Extracto de la fracción, de la cual se solicita la no aplicación, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

XXXVII...  
 ... En esta fracción se concentrarán los mecanismos que permitan, convoquen o fomenten la participación de las personas a través de opiniones, propuestas, manifestaciones, análisis, colaboraciones, entre otras; que sean individuales o como parte de consejos o comités, y que estén relacionadas con la toma de decisiones de interés público y el quehacer de las instituciones...

**Fundamentación y motivación del porqué se solicita se dictamine como no aplicable:**

**Ordenamientos jurídicos aplicables:** Artículos 6 Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones VII y IX, 4 párrafo segundo, 12, 18, 19 párrafo primero y 70 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Segundo fracciones XV y Décimo fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los numerales 8 y 133 Constitucional, 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2 fracción VII de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1 al 21 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, así como punto 2 de la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, adoptada por la XIX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (1 de diciembre de 2009).

**Motivación:** Acordé con su naturaleza jurídica, la Oficina de la Presidencia de la República, no tiene facultades, funciones y/o competencias, para contar con mecanismos que permitan, convoquen o fomenten la participación de las personas a través de opiniones, propuestas,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

manifestaciones, análisis, colaboraciones, entre otras; que sean individuales o como parte de consejos o comités, y que estén relacionadas con la toma de decisiones de interés público y el quehacer de las instituciones, pues su razón de ser es de apoyo directo al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que para la implementación de las políticas públicas con la participación ciudadana se realiza a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Es pertinente mencionar que la Oficina de la Presidencia de la República tiene mecanismos de atención ciudadana, que tienen el objetivo de dar la debida atención a todas las peticiones dirigidas al Presidente, pero dichos mecanismos no encuadran dentro de los supuestos normativos o mecanismos de la participación ciudadana, sino en el derecho constitucional de "petición".

<b>Sujeto obligado que realiza la solicitud de no aplicabilidad de alguna fracción del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b>	
Oficina de la Presidencia de la República	
<b>Area responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso:</b>	Ninguna.
<b>Dirección General de Enlace a quien se dirige la Solicitud:</b>	Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.
<b>Fracción del artículo 70 de la LGTAIP, que se solicita se dictamine como no aplicable a la Oficina de la Presidencia de la República:</b>	<b>XXXVIII.</b> Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
<b>Extracto de la fracción, de la cual se solicita la no aplicación, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:</b>	
XXXVIII... ... información de todos los programas distintos a los programas sociales que estén publicitados en el artículo 70, fracción XV... ... la información correspondiente al presupuesto que le fue asignado a cada programa, el origen de los recursos y el tipo de participación que tenga, en su caso, el Gobierno Federal o local, la cual puede ser de dos tipos de conformidad con el Catálogo de Programas Federales...	
<b>Fundamentación y motivación del porqué se solicita se dictamine como no aplicable:</b>	
<b>Ordenamientos jurídicos aplicables:</b> Artículos 6 Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones VII y IX, 4 párrafo segundo, 12, 18, 19 párrafo primero y 70 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Segundo fracciones XV y Décimo fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los numerales 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 75, 77 y 82 de la ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 1 al 21 del Reglamento de la Oficina de la	



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

Presidencia de la República, así como los Presupuestos de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017.

**Motivación:** Tomando en consideración que la Oficina de la Presidencia de la República, se constituye como una unidad de apoyo directo del Presidente de la República, para el desempeño de sus funciones y para el seguimiento permanente de políticas públicas, así como su evaluación periódica; este sujeto obligado no tiene facultades, funciones y/o competencias, para ejecutar instrumentos normativos de planeación cuya finalidad consista en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales del Plan Nacional de Desarrollo, tan es así que no se tienen destinados recursos públicos para tal efecto.

Corroboro lo anterior, el Catálogo de Programas Federales para Municipios, emitido por la Secretaría de Gobernación ([http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/92116/Catalogo\\_de\\_Programas\\_Federales\\_2016.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/92116/Catalogo_de_Programas_Federales_2016.pdf)).

<b>Sujeto obligado que realiza la solicitud de no aplicabilidad de alguna fracción del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b>	
Oficina de la Presidencia de la República	
<b>Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso:</b>	Ninguna.
<b>Dirección General de Enlace a quien se dirige la Solicitud:</b>	Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.
<b>Fracción del artículo 70 de la LGTAIP, que se solicita se dictamine como no aplicable a la Oficina de la Presidencia de la República:</b>	XL. Todas las evaluaciones, y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos ...
<b>Extracto de la fracción, de la cual se solicita la no aplicación, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:</b>	
<p><b>XL...</b></p> <p>Los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo, de conformidad con los plazos y los términos previstos para tales efectos en el artículo 79 de la referida ley, así como en la Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, aplicables a la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, publicada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 2013, o sus subsecuentes modificaciones.</p> <p>En relación con el párrafo anterior, los sujetos obligados podrán aplicar los tipos de evaluación determinados en los Lineamientos Generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007, de conformidad con la norma antes referida ...</p>	
<b>Fundamentación y motivación del porqué se solicita se dictamine como no aplicable:</b>	



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

**Ordenamientos jurídicos aplicables:** Artículos 6 Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones VII y IX, 4 párrafo segundo, 12, 18, 19 párrafo primero y 70 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Segundo fracciones XV y Décimo fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los numerales 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 al 21 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República.

**Motivación:** Acorde con su naturaleza jurídica, la Oficina de la Presidencia de la República, no tiene facultades, funciones y/o competencias, para desarrollar o ejecutar instrumentos normativos de planeación, cuya finalidad consista en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales del Plan Nacional de Desarrollo, tan es así que no se tienen destinados recursos públicos para tal efecto.

Corroborar lo anterior, el Catálogo de Programas, Fondos y Subsidios Federales para las Entidades Federativas, emitido por la Secretaría de Gobernación ([http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/135614/Catalogo\\_programas\\_fondos\\_subsidios\\_2016.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/135614/Catalogo_programas_fondos_subsidios_2016.pdf)), así como el Inventario de Programas Federales de Desarrollo Social, publicado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (<http://www.coneval.org.mx/evaluacion/ipfe/Paginas/default.aspx>).

### Sujeto obligado que realiza la solicitud de no aplicabilidad de alguna fracción del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Oficina de la Presidencia de la República

**Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso:**

Ninguna.

**Dirección General de Enlace a quien se dirige la Solicitud:**

Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.

**Fracción del artículo 70 de la LGTAIP, que se solicita se dictamine como no aplicable a la Oficina de la Presidencia de la República:**

XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;

**Extracto de la fracción, de la cual se solicita la no aplicación, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

XLII...

Todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente:

*El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado.*

Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida a través de esta fracción, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano...

### **Fundamentación y motivación del porqué se solicita se dictamine como no aplicable:**

**Ordenamientos jurídicos aplicables:** Artículos 6 Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones VII y IX, 4 párrafo segundo, 12, 18, 19 párrafo primero y 70 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Segundo fracciones XV y Décimo fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los numerales 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 fracción I y 5 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como 1 al 21 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República.

**Motivación:** La Oficina de la Presidencia de la República, no cuenta con algún plan propio de pensión o jubilación, por lo que, conforme a la normatividad señalada, es competencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, la administración de los seguros, prestaciones y servicios y por lo tanto le correspondería, igualmente, la administración y difusión de la información relativa a los jubilados y pensionados.

..." (sic)

II. Con fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0050/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad de la Oficina de la Presidencia de la República, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, se recibió mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número UT-042/2017, a través del cual se remitió un alcance a la solicitud inicial de modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en el que señala lo siguiente:

*"En alcance a nuestro Oficio OPR-CT-020-2017, relativo a la solicitud de modificación de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de la Oficina de la Presidencia de la República, se solicita adicionalmente la no aplicación de la Fracción XLVI. 'Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos...' para*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

*lo cual, en anexo, se remite formato que contiene la fundamentación y motivación correspondiente.*

...

<b>Sujeto obligado que realiza la solicitud de no aplicabilidad de alguna fracción del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b>	
Oficina de la Presidencia de la República	
<b>Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso:</b>	Ninguna
<b>Dirección General de Enlace a quien se dirige la Solicitud:</b>	Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.
<b>Fracción del artículo 70 de la LGTAIP, que se solicita se dictamine como no aplicable a la Oficina de la Presidencia de la República:</b>	XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos...
<b>Extracto de la fracción, de la cual se solicita la no aplicación, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:</b>	
<p>XLVI...</p> <p>... En la presente fracción se deberán publicar en un formato de tabla todas aquellas actas derivadas de las sesiones celebradas por los Consejos consultivos de los sujetos obligados, según sea el ámbito de su competencia, en el que se distingan las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como los documentos de las opiniones y recomendaciones que emitan dichos consejos; además se vinculará con los documentos correspondientes....</p>	
<b>Fundamentación y motivación del porqué se solicita se dictamine como no aplicable:</b>	
<p><b>Ordenamientos jurídicos aplicables:</b> Artículos 6 Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones VII y IX, 4 párrafo segundo, 12, 18, 19 párrafo primero y 70 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Segundo fracciones XV y Décimo fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los numerales 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 al 21 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República.</p> <p><b>Motivación:</b> Acorde con su naturaleza jurídica, la Oficina de la Presidencia de la República, no tiene facultades, funciones y/o competencias, para contar con Consejos consultivos, pues su razón de ser es de apoyo directo al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de lo</p>	



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de  
la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

cual no cabría el constituir al interior un órgano de este tipo, de asesoría, o de vinculación del gobierno con la sociedad, pues esto último se realiza a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

... (sic)

IV. Con fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos el alcance a la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad de la Oficina de la Presidencia de la República, al que recayó el número de acuse IFAI-CTN-000086-2017, a efecto de que el mismo fuera tramitado.

V. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0696/17, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos envió el anteproyecto de dictamen de modificación de la tabla de aplicabilidad a la Secretaría de Acceso a la Información, a efecto de que la misma emitiera su visto bueno o realizara los comentarios que estimara pertinentes.

VI. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos los comentarios al anteproyecto de dictamen.

VII. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, se recibió mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número OPR-CT-032/2016, a través del cual se remitió un alcance al Oficio OPR-CT-020-2017, en el que señala lo siguiente:

*"En alcance a nuestro oficio OPR-CT-020-2017, de tres de abril de dos mil diecisiete, relacionada con la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia, me permito adjuntar al presente el Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República.*

*..." (sic)*

VIII. Con fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se recibió mediante correo electrónico, una Nota Complementaria de parte de la Oficina de la Presidencia de la República mediante la cual proporcionan los siguientes elementos con relación al Consejo Consultivo de Ciencias.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

*“Ordenamientos jurídicos aplicables, complementarios:*

*Acuerdo por el que se crea la Secretaría Ejecutiva del Consejo Consultivo de Ciencias, como unidad de asesoría y apoyo técnico del Ejecutivo Federal. Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, artículo 44.*

*Motivación, complementaria:*

*Es pertinente aclarar que, respecto al Consejo Consultivo de Ciencias, éste no depende de la Oficina de la Presidencia de la República, pues como se puede observar en el artículo segundo del Acuerdo por el que se crea la Secretaría Ejecutiva del Consejo Consultivo de Ciencias, como unidad de asesoría y apoyo técnico del Ejecutivo Federal, es dicha Secretaría Ejecutiva la que depende de la Oficina de la Presidencia de la República, y el Consejo Consultivo de Ciencias se integra de forma independiente con las personas que hayan recibido o reciban el Premio Nacional de Ciencias y Artes en los campos en que se refiere el artículo 44 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y que voluntariamente hayan aceptado o acepten formar parte del mismo. Para mayor abundamiento el acuerdo referido también establece que de entre los miembros del Consejo Consultivo de Ciencias, se designe, por ellos mismos, a su Coordinador General.*

*...” (sic)*

IX. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos envió el anteproyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la Información, con los comentarios atendidos.

X. Con fecha dos de junio de dos mil diecisiete, y una vez otorgado el visto bueno al anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, vía correo electrónico, el proyecto de dictamen para consideración del Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones I y XXXVII, y 18, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** El numeral Décimo Primero del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo antes mencionado, a saber:

**NOVENO.** Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Al respecto, en virtud de que una vez analizada la solicitud de modificación no se actualizó alguna de las causales de improcedencia y que la misma cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.

**TERCERO.** El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General, respecto de las fracciones XV, XVI, XIX, XX, XXII, XXV, XXVI, XXXII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII y XLVI, argumentando que no le son aplicables.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º constitucional, 23 de la Ley General, 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley Federal, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

que obren en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley General y el artículo 3 de la Ley Federal, disponen que es pública toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, el artículo 11 de la Ley General establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

De igual manera, el artículo 12 de la Ley General establece que *"toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables."*

Por último, el artículo 19 de la Ley General de Transparencia indica que la información debe existir si se refiere a las **facultades, competencias y funciones** de los sujetos obligados.

Partiendo de los principios y bases generales señaladas en los párrafos precedentes, se estima conveniente analizar la fundamentación y motivación aplicables a cada una de las fracciones del artículo 70 de la Ley General mencionadas por la Oficina de la Presidencia de la República:

**A. XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio lo siguiente:**

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Período de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de  
la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;**
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;**
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;**
- j) Mecanismos de exigibilidad;**
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;**
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;**
- m) Formas de participación social;**
- n) Articulación con otros programas sociales;**
- o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;**
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y**
- q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;**

El sujeto obligado señaló que, de conformidad con los artículos 1 al 21 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, no tiene facultades, funciones ni competencias para desarrollar o regular programas que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie, dirigidos a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos.

Asimismo, indicó que se puede corroborar su dicho mediante la consulta del Catálogo de Programas, Fondos y Subsidios Federales para las Entidades Federativas, emitido por la Secretaría de Gobernación, así como con el Inventario de Programas Federales de Desarrollo Social, publicado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

En virtud de lo anterior, es importante considerar que normativamente la aplicabilidad de esta obligación se funda en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece al respecto lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de  
la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

VIII. Dependencias: las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados; órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;

...

XIII. Ejecutores de gasto: los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos, así como las dependencias y entidades, que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;

**ARTÍCULO 4.** El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan los siguientes ejecutores de gasto:

...

VI. La Presidencia de la República;

VII. Las dependencias, y

...

Los ejecutores de gasto antes mencionados están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Las disposiciones presupuestarias y administrativas fortalecerán la operación y la toma de decisiones de los ejecutores, procurando que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos.

La Presidencia de la República se sujetará a las mismas disposiciones que rigen a las dependencias. Asimismo, la Procuraduría General de la República y los tribunales administrativos se sujetarán a las disposiciones aplicables a las dependencias, así como a lo dispuesto en sus leyes específicas dentro del margen de autonomía previsto en el artículo 5 de esta Ley.

Los ejecutores de gasto contarán con una unidad de administración, encargada de planear, programar, presupuestar, en su caso establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.

**ARTÍCULO 74.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias y, en su caso de las entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar la ministración de subsidios y transferencias cuando las dependencias y entidades no cumplan lo establecido en



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de  
la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

esta Ley, informando a la Cámara de Diputados y tomando en cuenta la opinión de la misma en el destino de los recursos correspondientes.

Los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

Las dependencias podrán suspender las ministraciones de recursos a los órganos administrativos desconcentrados o a las entidades, cuando éstos no cumplan con las disposiciones generales aplicables. Las dependencias que suspendan la ministración de recursos deberán informarlo a la Secretaría.

**ARTÍCULO 75.-** Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio;
- II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del programa.

En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones y entidades federativas, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;

- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;

IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación;

VI. Prever la temporalidad en su otorgamiento;

- IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden, y

X. Reportar su ejercicio en los informes trimestrales, detallando los elementos a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, incluyendo el importe de los recursos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de  
la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

Las transferencias destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las entidades y órganos administrativos desconcentrados serán otorgadas de forma excepcional y temporal, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Estas transferencias se sujetarán a lo establecido en las fracciones V, VI y VIII a X de este artículo.

Con base en lo anterior, se observa que Presidencia de la República se debe sujetar a las mismas disposiciones que rigen a las dependencias, las cuales como ejecutoras de gasto se encuentran obligadas a cumplir con las disposiciones que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En este sentido, se establece que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) autorizará los subsidios y transferencias que con cargo al presupuesto de las dependencias y entidades se aprueben en el Presupuesto de Egresos, y ésta será responsable de que se otorguen y se ejerzan de manera adecuada.

En aquellos casos en que las dependencias otorguen subsidios, estos deben identificar la población objetivo, prever monto máximo por beneficiario y el monto total del programa, que los recursos se canalicen a la población objetivo, incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación, así como reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

En virtud de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se advierte que la Oficina de la Presidencia de la República cuenta con facultades para otorgar subsidios; sin embargo, es importante mencionar que, de una revisión a su reglamento interno, no se encontró una facultad específica para el otorgamiento de los mismos.

Este hecho encuentra sustento en la propia naturaleza jurídica de la Oficina de la Presidencia de la República, definida en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de  
la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

**ARTÍCULO 2.** En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

- I. Secretarías de Estado;
- II. Consejería Jurídica, y
- III. Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a que hace referencia el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución.

**ARTÍCULO 3.** El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

- I. Organismos descentralizados;
- II. Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y
- III. Fideicomisos.

**ARTÍCULO 8.** El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos contará con el apoyo directo de la Oficina de la Presidencia de la República para sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias. El Presidente designará al Jefe de dicha Oficina.

La Oficina de la Presidencia de la República contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que el Presidente determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a dicha Oficina.

Como puede observarse, la Oficina de la Presidencia de la República es una unidad de apoyo directo del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, por tanto, no cuenta con atribuciones para desarrollar programas que impliquen subsidios, estímulos ni apoyos.

Lo anterior se confirma con el hecho de que no existen recursos asignados en alguno de los programas a cargo de la Oficina de la Presidencia de la República



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

que le permitan otorgar subsidios o transferencias, lo cual se puede apreciar de la revisión del Presupuesto de Egresos de la Federación del presente año.

Derivado de lo anterior, se considera **procedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XV del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

***B. XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.***

El sujeto obligado manifestó que la presente fracción no le aplica, en virtud de que todos y cada uno de los servidores públicos que laboran en la Oficina de la Presidencia de la República tienen el carácter de trabajadores de confianza, razón por la que no hay posibilidad jurídica para la conformación de algún sindicato. Por tanto, tampoco se tiene la obligación de contar con condiciones generales de trabajo ni contratos colectivos, además de que no se ejercen recursos públicos por dicho concepto.

En principio, las relaciones laborales del personal que integra la planta de la Oficina de la Presidencia de la República se regulan por lo dispuesto en el artículo 123, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes < AA< sobre el trabajo, las cuales regirán:

...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

...

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal regula lo siguiente:

**ARTÍCULO 8.** El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos contará con el apoyo directo de la Oficina de la Presidencia de la República para sus tareas y para el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias. El Presidente designará al Jefe de dicha Oficina.

La Oficina de la Presidencia de la República contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que el Presidente determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a dicha Oficina.

Asimismo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 5.** Son trabajadores de confianza:

I. Los que integran la planta de la Presidencia de la República y aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la aprobación expresa del Presidente de la República;

...

**ARTÍCULO 70.** Los trabajadores de confianza no podrán formar parte de los sindicatos. Cuando los trabajadores sindicalizados desempeñen un puesto de confianza, quedarán en suspenso todas sus obligaciones y derechos sindicales.

...

**ARTÍCULO 87.** Las Condiciones Generales de Trabajo se fijarán por el Titular de la Dependencia respectiva, tomando en cuenta la opinión del Sindicato correspondiente a solicitud de éste, se revisarán cada tres años.

De los artículos previamente establecidos, se desprende que los integrantes de la Oficina de la Presidencia de la República son trabajadores de confianza y su función es apoyar de manera directa al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones.

Asimismo, se establece que los trabajadores de confianza no podrán formar parte de los sindicatos y estos últimos podrán solicitar que se revisen las Condiciones Generales de Trabajo fijadas por el titular de la dependencia respectiva cada tres años.

En virtud de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado no tiene competencia para fijar condiciones generales de trabajo, contratos colectivos, ni asigna recursos públicos a algún sindicato, ya que no cuenta con esta figura.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de  
la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

No obstante, conviene referir lo dispuesto por los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en lo sucesivo Lineamientos Técnicos Generales, que en la fracción XVI del Anexo I disponen lo siguiente:

...

En cumplimiento a la presente fracción, los sujetos obligados deberán publicar información organizada en dos secciones: la primera relativa a la normatividad que regula las relaciones laborales con el personal que en él trabaja, incluidos los contratos colectivos de trabajo del personal de base y los contratos del personal de confianza; especificando el tipo de personal (base o confianza), la normatividad laboral aplicable, las condiciones generales de trabajo así como la fecha de su publicación y última modificación, la denominación del contrato, convenio u otro documento que regule la relación laboral, publicando el documento completo. La segunda deberá especificar cuáles son los recursos públicos económicos –en especie o donativos– que ha entregado a los sindicatos, el ejercicio y periodo que se informa, mencionando la fecha de entrega de los recursos, el tipo de recurso público (efectivo, en especie, materiales, donativos), monto, objeto de la donación, descripción de los recursos en especie y nombre del sindicato al que se le entregó el recurso.

...

De lo anterior, se deduce que los Lineamientos Técnicos Generales dividen la información de la fracción XVI en dos secciones: la primera sección establece que los sujetos obligados deberán publicar la **normatividad que regula las relaciones laborales** con el personal que en él trabaja, incluidos los contratos colectivos de trabajo del personal de base y los **contratos del personal de confianza, la normatividad laboral aplicable**, las condiciones generales de trabajo así como la fecha de su publicación y última modificación, la denominación del contrato, convenio u **otro documento que regule la relación laboral, publicando el documento completo**. Y la segunda sección, se refiere a los recursos públicos económicos –en especie o donativos– que se han entregado a los sindicatos.

Retomando la manifestación del sujeto obligado respecto a la primera sección de esta fracción, manifestó que no tiene la obligación de contar con condiciones generales de trabajo ni contratos colectivos; sin embargo, como se mencionó anteriormente, la primera sección de esta fracción no sólo está constituida por las condiciones laborales de trabajo o un contrato colectivo de trabajo, sino que también contempla la **normatividad que regula las relaciones laborales**.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

En este sentido, si bien la Oficina de la Presidencia de la República señaló que no cuenta con condiciones generales de trabajo ni contratos colectivos, lo cierto es que **sí cuenta con la normativa aplicable que rige la relación laboral**, ya que los artículos 123, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, constituyen la normativa que regula la relación jurídica entre la institución y los integrantes del sujeto obligado, por tanto, constituyen la información que exige la fracción XVI de la Ley General.

Ahora bien, en relación con la segunda sección, relativa a los recursos públicos económicos –en especie o donativos– que se han entregado a los sindicatos, cabe señalar que en virtud de que los trabajadores de confianza no pueden formar parte de los sindicatos, en la Oficina de la Presidencia de la República no se cuenta con esta figura y, en consecuencia, no le proporciona recursos públicos.

Por lo anterior, se considera que el sujeto obligado cuenta con la información que le permite cumplir con la primera sección de esta obligación, por lo que no se puede decretar la inaplicabilidad.

Considerando lo expuesto, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XVI de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

### ***C. XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos.***

El sujeto obligado indicó que esta fracción no le aplica, ya que conforme a su naturaleza jurídica y a sus facultades, funciones y/o competencias, no realiza trámites cuya resolución tenga como objetivo la obtención de un beneficio o servicio público, o en su caso, el cumplimiento de una obligación ante una autoridad; de ahí que no se tengan registrados ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, trámites o servicios.

Al efecto, resulta conveniente señalar lo dispuesto por el Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República:

**ARTÍCULO 18.** Corresponde a la Coordinación de Comunicación Social:

...

**XVII.** Promover la modernización administrativa, mejora regulatoria, gestión de la calidad y transparencia de los trámites y servicios en los asuntos de su competencia, y

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de  
la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado cuenta entre sus atribuciones, con la de promover la modernización administrativa, mejora regulatoria, gestión de la calidad y transparencia de los trámites y servicios en los asuntos de su competencia.

En este sentido, aunque el sujeto obligado no tenga inscritos trámites ni servicios en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de la revisión de su Reglamento se advierte que cuenta, entre otras, con la atribución de promover la modernización administrativa, mejora regulatoria, gestión de la calidad y transparencia de los trámites y servicios en los asuntos de su competencia, de manera que no se puede considerar inaplicable esta fracción.

Adicionalmente, la fracción XIX del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales establece lo siguiente:

En cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán publicar la información necesaria para que los particulares conozcan y gocen de los servicios públicos que prestan, entendiéndose éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población, sea directamente, mediante permisionario, concesionario o empresas productivas del Estado, siempre conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Asimismo, se deberán incluir los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales, como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.

La información publicada deberá corresponder y en su caso vincular al catálogo, manual o sistema electrónico de trámites y servicios de cada sujeto obligado; así mismo deberá guardar correspondencia con la fracción XX (trámites) del artículo 70 de la Ley General.

De los lineamientos citados, se advierte que en esta fracción se deben incluir los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales, como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XIX de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

### **D. XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen.**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

El sujeto obligado indicó que esta fracción no le aplica, ya que conforme a su naturaleza jurídica y a sus facultades, funciones y/o competencias, no realiza trámites cuya resolución tenga como objetivo la obtención de un beneficio o servicio público, o en su caso, el cumplimiento de una obligación ante una autoridad; de ahí que no se tengan registrados ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, trámites o servicios.

Al efecto, resulta conveniente señalar lo dispuesto por el Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República:

**ARTÍCULO 18.** Corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social y Vicería del Gobierno de la República:

...

XVII. Promover la modernización administrativa, mejora regulatoria, gestión de la calidad y transparencia de los trámites y servicios en los asuntos de su competencia, y

...

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado cuenta entre sus atribuciones, con la de promover la modernización administrativa, mejora regulatoria, gestión de la calidad y transparencia de los trámites y servicios en los asuntos de su competencia.

Aunado a lo anterior, se identificó que si bien no cuenta con trámites registrados ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>1</sup>, sí cuenta con un trámite denominado "Atención a la ciudadanía", dentro de la plataforma gob.mx<sup>2</sup>, tal como se observa en la siguiente imagen:

<sup>1</sup> Disponible en: <http://187.191.71.208/BuscadorTramites/BuscadorGeneralHomoclave.asp>

<sup>2</sup> Disponible en: <http://www.gob.mx/tramites/ficha/atencion-a-la-ciudadania/PR77>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia de la República

Expediente: DTA 0022/2017



Dicho trámite se encuentra definido como un canal abierto para establecer contacto con las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas del Gobierno de la República a través del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y así se puedan atender los planteamientos.

Adicionalmente, la fracción XX del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales establece lo siguiente:

**La información que se deberá publicar en esta fracción guarda relación con la contenida en la fracción XIX (servicios proporcionados por los sujetos obligados y los requisitos para acceder a ellos); no obstante, esto no implica que se trate de la misma información.**

En este caso se publicará **información relacionada con las tareas administrativas** que realizan los sujetos obligados en sus diferentes ámbitos (federal, estatal, delegacional y municipal) **con el objeto de atender las peticiones que realicen los particulares** ya sea para la obtención de un beneficio, o bien, cumplir con alguna obligación ante una autoridad, de conformidad con la normatividad respectiva respecto de los trámites que realizan.

Asimismo, **en esta sección, se deberá incluir información relativa a los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales** que todo sujeto obligado debe proporcionar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, se observa que los sujetos obligados deben publicar la información relacionada con las tareas administrativas que realizan con el objeto de atender las peticiones que realicen los particulares, ya sea para la obtención de un beneficio, o bien, cumplir con alguna obligación ante una autoridad, situación que es acorde con el trámite denominado "Atención a la ciudadanía", mediante el cual, cualquier particular puede plantear una petición de manera pacífica y respetuosa, cumpliendo con los siguientes requisitos: nombre, firma, dirección, teléfono y correo electrónico, en caso de contar con él.

Asimismo, se señala que se debe incluir información relativa a los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XX del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

### ***E. XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.***

El sujeto obligado indicó que acorde con su naturaleza jurídica, no tiene facultades, funciones y/o competencias, para contraer obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos, a cargo del Ejecutivo Federal y sus dependencias (deuda pública), en virtud de que, respecto del Ejecutivo Federal, dicha atribución corresponde única y exclusivamente a la SHCP.

Sobre el particular, la Ley Federal de Deuda Pública, define a la deuda pública en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 1.** Para los fines de esta ley, la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo de las siguientes entidades:

- I.- El Ejecutivo Federal y sus dependencias.
- II.- El Gobierno del Distrito Federal;
- III.- Los organismos descentralizados.
- IV.- Las empresas de participación estatal mayoritaria.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

V.- Las instituciones de banca de desarrollo, las organizaciones nacionales auxiliares de crédito, las instituciones nacionales de seguros y las de fianzas;

VI.- Los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o alguna de las entidades mencionadas en las fracciones II a V y VII de este artículo, y

VII.- Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de esta ley se entiende por financiamiento la contratación dentro o fuera del país, de créditos, empréstitos o préstamos derivados de:

I. La suscripción o emisión de títulos de crédito o cualquier otro documento pagadero a plazo.

II. La adquisición de bienes, así como la contratación de obras o servicios cuyo pago se pacte a plazos.

III. Los pasivos contingentes relacionados con los actos mencionados y,

IV. La celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores.

**ARTÍCULO 3.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la Dependencia del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de la presente ley, así como de interpretarla administrativamente y expedir las disposiciones necesarias para su debido cumplimiento.

Los titulares de las entidades públicas serán responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, de su reglamento y de las directrices de contratación señaladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a la presente Ley y a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.

...

**ARTÍCULO 18.** Los proyectos a cargo de las dependencias del Gobierno Federal que requieran financiamientos para su realización, deberán producir los recursos suficientes para su amortización y las obligaciones que se asuman, en razón de que dichos financiamientos, no deberán ser superiores a la capacidad de pago de las entidades del sector público que los promuevan.

La capacidad de pago de las dependencias del Gobierno Federal se establecerá en función de su disponibilidad presupuestal para los ejercicios subsecuentes.

...

**ARTÍCULO 28.** Los titulares de las entidades están obligados a comunicar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos de todos los financiamientos contratados así como de los movimientos que en éstos se efectúen.

Adicionalmente, la fracción XXII del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales establece lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de  
la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

...

Para el cumplimiento de esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información que hagan del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen en éstos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 de la Ley General de Deuda Pública. Además, en caso de que el sujeto obligado no esté facultado para contraer deuda pública, deberá especificarlo mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

...

Como se advierte del artículo 1 de la Ley Federal de Deuda Pública, en principio, **la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo**, directa o contingente derivada de financiamientos y a cargo de los entes referidos por dicha Ley.

Asimismo, la referida Ley establece un marco normativo integral para todos los procedimientos relativos a la suscripción de deuda pública, dentro del cual la SHCP es la dependencia del Ejecutivo Federal con atribución para contratar financiamientos, autorizar a las entidades paraestatales para hacerlo, cuidar la utilización de los recursos obtenidos y vigilar el pago de los referidos financiamientos. Asimismo, se establece que la SHCP lleva el registro de la deuda del sector público federal.

De igual manera, de la lectura integral a dicho marco normativo, se advierte que la deuda pública es contratada por la SHCP, pero solicitada para el financiamiento de las entidades con cargo a los recursos que generen para su amortización, lo que significa que la Ley es explícita en quiénes son las entidades que pueden solicitar deuda pública y recibir el financiamiento correspondiente, independientemente de que la SHCP sea la encargada de contratarla.

Al respecto, es importante considerar que la Oficina de la Presidencia de la República no se encuentra mencionada expresamente dentro de las entidades a cuyo cargo se pueden contratar las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos, ya que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una unidad de apoyo directo del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y aunque pertenece a la Administración Pública Centralizada, no cuenta con la naturaleza jurídica de una dependencia ni de cualquier otra entidad de la Administración Pública Paraestatal.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de  
la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

Asimismo, considerando que la deuda pública está constituida por las obligaciones derivadas de financiamientos, y estos últimos se encuentran definidos como la contratación dentro o fuera del país, de créditos, empréstitos o préstamos derivados de:

- I. La suscripción o emisión de títulos de crédito o cualquier otro documento pagadero a plazo;
- II. La adquisición de bienes, así como la contratación de obras o servicios cuyo pago se pacte a plazos;
- III. Los pasivos contingentes relacionados con los actos mencionados, y
- IV. La celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores.

Se considera necesario que para que la presente fracción se haga aplicable a determinado sujeto obligado, éste debe contar con dichas facultades.

En este sentido, del estudio de las facultades establecidas en el Reglamento de la Oficina de la República, se advirtió que únicamente la Coordinación de Estrategia Digital Nacional cuenta con atribuciones para participar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, en el diseño y formulación de las especificaciones y estándares para las adquisiciones y arrendamientos de bienes o servicios de tecnologías de la información y comunicación.

En virtud de lo anterior, se considera que la Oficina de la Presidencia de la República no cuenta con atribuciones para contraer obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos, ya que sólo puede **participar**, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, **en el diseño y formulación de las especificaciones y estándares** para las adquisiciones y arrendamientos de bienes o servicios de tecnologías de la información y comunicación.

En este sentido, al no poder contratar de manera directa el tipo de obligaciones que deben publicarse en la presente fracción, se estima que le resulta inaplicable.

Por lo anterior, se considera **procedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

### ***F. XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros.***



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

Por lo que respecta a esta fracción, la Oficina de la Presidencia de la República señaló que no está en posibilidad de dictaminar sus estados financieros, ya que los mismos son parte de la contabilidad general gubernamental que debe presentar la situación financiera de los entes públicos como si se tratara de uno solo, correspondiendo a la SHCP, a través del Sistema de Contabilidad Gubernamental, la consolidación de las cuentas en el orden Federal.

En relación a lo anterior, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

**ARTÍCULO 2.** Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

**ARTÍCULO 4.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

IV. Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;

...

XII. Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal;

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de  
la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

**ARTÍCULO 16.** El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

**ARTÍCULO 17.** Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

**ARTÍCULO 19.** Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

...

VI. Generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y

...

**ARTÍCULO 33.** La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

**ARTÍCULO 36.** La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

**ARTÍCULO 44.** Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina

**ARTÍCULO 45.** Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 46.** En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

...

II. Información programática, con la desagregación siguiente:

...

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

...

**ARTÍCULO 52.** Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.

Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo.

Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

De la normatividad citada, se puede observar, entre otras cosas, que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, aplicarán la contabilidad gubernamental mediante el Sistema de Contabilidad Gubernamental, cuyo objeto es registrar las transacciones que estos llevan a cabo, con el fin de generar información financiera confiable, que facilita la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.

De igual forma, se puede precisar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental registrará las operaciones presupuestales contables derivadas de la gestión pública y generará estados financieros que reflejan la expresión fiable de las transacciones.

Además, los sistemas contables del Poder Ejecutivo permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera relativa a la información contable, presupuestaria, programática, así como la información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Derivado de lo anterior, se colige que la Oficina de la Presidencia de la República, como parte del Poder Ejecutivo Federal, debe registrar las operaciones presupuestarias contables derivadas de la gestión pública y generar sus estados



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

financieros que reflejen la expresión fiable de las transacciones, a través del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Ahora bien, con relación a la dictaminación de los estados financieros, conviene observar lo dispuesto por los Lineamientos para la designación, control y evaluación del desempeño de las firmas de auditores externos, en los que se detalla lo siguiente:

**1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Auditorías Externas, llevará a cabo para la designación de las firmas de auditores independientes que practiquen auditorías en materia financiera-presupuestaria a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República y a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos; así como las bases a las que habrán de sujetarse dichas firmas en el desarrollo de sus actividades, y los aspectos relativos al control y evaluación de su desempeño.**

**2. Las auditorías en materia financiera-presupuestaria se practicarán conforme al programa que anualmente elabore la Dirección General de Auditorías Externas.**

Los procedimientos a que se refiere el numeral anterior serán aplicables para la designación de las firmas de auditores externos que revisan los proyectos financiados total o parcialmente por los organismos financieros internacionales, tales como: el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, en lo que no se contraponga con lo establecido en los respectivos Memorandos de Entendimiento Técnico suscritos por la Secretaría de la Función Pública y dichos organismos financieros.

**3. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:**

**I. Auditoría(s) Externa(s): la o las auditorías externas en materia financiera-presupuestaria que comprenden las revisiones y la emisión de informes y/o dictámenes relativos a los estados financieros, a la aplicación de recursos presupuestarios, al cumplimiento de obligaciones fiscales federales y, en su caso, locales, así como al cumplimiento contractual de proyectos financiados total o parcialmente por organismos financieros internacionales;**

...

**VI. Ente(s) Público(s): las dependencias, los órganos desconcentrados, las entidades paraestatales, la Procuraduría General de la República, así como los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos;**

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de  
la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

**XVII. Términos de Referencia:** el documento elaborado por la DGAE que describe, entre otros aspectos, las actividades a desarrollar por los Auditores Externos en cada una de las fases de la Auditoría Externa; las características de los informes y/o dictámenes, así como sus condiciones y plazos de entrega.

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, se desprende que las Auditorías Externas son aquéllas en materia financiera-presupuestaria que comprenden las revisiones y la emisión de informes y/o dictámenes relativos a los estados financieros de los entes públicos que serán auditados.

Asimismo, se advierte que dicha auditoría se formaliza mediante el oficio de designación que emite la Dirección General de Auditorías Externas, en el cual se informa al ente público la designación del auditor externo que la realizará, siendo responsabilidad del ente celebrar un contrato con éste, a fin de que la auditoría se lleve a cabo.

No obstante, debe considerarse que únicamente se contemplan como entes públicos a los que la Secretaría de la Función Pública puede auditar en materia financiera-presupuestaria: las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, y los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos; de manera que la Oficina de la Presidencia de la República no se encuentra expresamente mencionada.

En virtud de lo anterior, se considera **procedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

**G. XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.**

El sujeto obligado refirió que, por disposición legal, todos los servidores públicos que laboran en la Oficina de la Presidencia de la República tienen el carácter de trabajadores de confianza, por lo que no hay posibilidad de que exista algún sindicato al que pudieran asignarse recursos públicos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

De igual manera, a excepción de los procedimientos de contratación previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Oficina de la Presidencia de la República no tiene atribuciones para asignar o permitir el uso de recursos públicos a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que emitan actos de autoridad. Además, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación, no se tienen asignaciones presupuestales para tal efecto.

Al respecto, la fracción XXVI del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos establece lo siguiente:

...  
En cumplimiento de esta fracción los sujetos obligados deberán publicar la información sobre los recursos públicos que han asignado o permitido su uso a personas físicas o morales, nacionales y/o extranjeras, incluso a los sindicatos y a las personas físicas o morales que realicen actos de autoridad bajo designación presupuestal especial y específica o por cualquier motivo.

Son personas físicas o morales que realizan actos de autoridad aquellas que emiten formalmente actos decisorios o determinaciones con base en funciones establecidas en una norma general y las cuales pueden ser impugnadas por la ciudadanía.

Se incluirá Información relacionada con proyectos de coinversión realizados con organizaciones de la sociedad civil, convenios e informes que entreguen los particulares sobre el uso y destino de los recursos que recibieron.

...

En este sentido, es importante considerar que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Oficina de la Presidencia de la República es una unidad de apoyo directo del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, de manera que su Reglamento contempla únicamente funciones que le permiten cumplir con dichas actividades.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que los integrantes de la Oficina de la Presidencia de la República son trabajadores de confianza y éstos no pueden formar parte de los sindicatos, por tanto, al no contar con esta figura, tampoco le asigna recursos públicos.

De igual manera, de una revisión a la Página de Transparencia Presupuestaria se advirtió que no existen recursos asignados en alguno de los programas a cargo de la Oficina de la Presidencia de la República que le permitan otorgar donativos a



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

personas físicas o morales, por lo que se considera que no podría contar con esta información.

Por tanto, al no tener atribuciones ni presupuesto para asignar o permitir el uso de recursos públicos a personas físicas o morales, incluyendo los sindicatos, y tampoco permite que, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad, se considera que esta fracción le es inaplicable.

Por lo anterior, se considera **procedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

### **H. XXXII. Padrón de proveedores y contratistas.**

La Oficina de la Presidencia de la República refirió que utiliza y hace suyo el Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC), por lo que no tiene facultades, funciones y/o competencias para generar, poseer o administrar un padrón con información relativa a personas físicas y morales con las que se celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas.

Sobre el particular, la fracción XXXII del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales establece lo siguiente:

En cumplimiento a la presente fracción, los sujetos obligados deberán publicar un padrón con información relativa a las personas físicas y morales con las que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, que deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.

En el caso de los sujetos obligados regidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el padrón deberá guardar correspondencia con el Registro Único de Proveedores y Contratistas; el de los partidos políticos con el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Instituto Nacional Electoral y el resto de los sujetos obligados incluirá el hipervínculo al registro electrónico que en su caso corresponda.

...

De la descripción de la fracción, se advierte que los sujetos obligados deben publicar y actualizar por lo menos cada tres meses, un padrón con información relativa a las personas físicas y morales con las que celebren contratos de adquisiciones,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de  
la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

arrendamientos, servicios, obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas.

De la misma forma, se establece que en los sujetos obligados regidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como es el caso de la Oficina de la Presidencia de la República, el padrón deberá guardar correspondencia con el Registro Único de Proveedores y Contratistas

En virtud de lo anterior, considerando el argumento de la Oficina de la Presidencia de la República consistente en que utiliza y hace suyo el Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC), se considera que la presente fracción le resulta aplicable, de manera que deberá publicar y actualizar, con la periodicidad señalada, el listado de personas físicas o morales con las que haya contratado.

Por lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

### ***I. XXXVI. Resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.***

El sujeto obligado señaló que la presente fracción no le aplica, ya que no tiene facultades, funciones y/o competencias para substanciar y resolver procedimientos seguidos en forma de juicio, por tanto, no emite sentencias, resoluciones y/o laudos que pueden ser materia de difusión a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

Al respecto, cabe referir lo dispuesto por la fracción XXXVI del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos:

Todos los sujetos obligados que derivado de sus atribuciones emitan sentencias o resoluciones derivadas de procesos judiciales, administrativos o arbitrales; publicarán de manera trimestral las determinaciones emitidas.

En este sentido, es importante considerar que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Oficina de la Presidencia de la República es una unidad de apoyo directo del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de  
la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

de decisiones, de manera que su Reglamento contempla únicamente funciones que le permiten cumplir con dichas actividades.

Asimismo, de la revisión a las atribuciones conferidas a la Oficina de la Presidencia de la República a través de su Reglamento, se advierte que no cuenta con alguna que lo faculte para llevar a cabo procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, de manera que no cuenta con información que le permita cumplir con la presente fracción.

Derivado de lo anterior, se considera **procedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

### **J. XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana.**

La Oficina de la Presidencia de la República mencionó que no tiene facultades, funciones y/o competencias para contar con mecanismos que permitan, convoquen o fomenten la participación de las personas a través de opiniones, propuestas, manifestaciones, análisis, colaboraciones, entre otras; que sean individuales o como parte de consejos o comités, y que estén relacionadas con la toma de decisiones de interés público y el quehacer de las instituciones, pues su razón de ser es de apoyo directo al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, señala que la Oficina de la Presidencia de la República tiene mecanismos de atención ciudadana, que tienen el objetivo de dar la debida atención a todas las peticiones dirigidas al Presidente, pero dichos mecanismos no encuadran dentro de los supuestos normativos o mecanismos de la participación ciudadana, sino en el derecho constitucional de "petición".

En este sentido, los Lineamientos Técnicos establecen lo siguiente:

...  
Todos los sujetos obligados publicarán el conjunto de acciones que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, tales como actividades, acciones, informes, concursos, comités, sesiones, encuestas, consultas, foros, eventos, experiencias y demás mecanismos de participación ciudadana de los que dispongan, incluidos aquellos que utilicen como medio las tecnologías de la información y comunicación, como los sitios de Internet (o portales institucionales) de conformidad con la normatividad aplicable; procurando atender las mejores prácticas a nivel internacional, con el objetivo de disminuir las barreras de entrada a la consulta, participación y colaboración.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de  
la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

En esta fracción se concentrarán los mecanismos que permitan, convoquen o fomenten la participación de las personas a través de opiniones, propuestas, manifestaciones, análisis, colaboraciones, entre otras; que sean individuales o como parte de consejos o comités, y que estén relacionadas con la toma de decisiones de interés público y el quehacer de las instituciones.

Se trata de que los sujetos obligados identifiquen y divulguen en sus portales de Internet todos los puntos de encuentro o posibilidades que involucren la participación ciudadana institucionalizada, que distingue, aunque no excluye, otros tipos de participación (informal, individual, comités, etcétera); en su caso, mecanismos que combinen tanto la participación institucionalizada como la no institucionalizada o informal.

Adicionalmente, en esta fracción los sujetos obligados especificarán la forma en que recibirán las aportaciones de los ciudadanos y la validación de los resultados de sus mecanismos de participación ciudadana, entendida como la labor de los sujetos obligados para considerar o retomar alguna(s) o todas la(s) propuesta(s) ciudadana(s), por lo que este numeral deberá guardar relación con la fracción XX (trámites) del artículo 70 de la Ley General

...

De lo anterior, se puede destacar que los sujetos obligados publicarán aquella información que pretenda impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, incluyendo mecanismos de participación ciudadana que utilicen como medio las tecnologías de la información y comunicación, como los sitios de Internet (o portales institucionales) de conformidad con la normatividad aplicable.

Asimismo, se observa que lo importante es que los sujetos obligados identifiquen y divulguen en sus portales de Internet todos los puntos de encuentro o posibilidades que involucren la participación ciudadana institucionalizada o no institucionalizada o informal.

De esta manera, encontramos que un primer mecanismo al alcance de la ciudadanía para participar con los sujetos obligados es mediante el ejercicio del derecho de petición, mismo que deberá realizarse de manera sencilla y respetuosa a través del canal dispuesto para tal efecto.

Al respecto, es importante señalar que se puede acceder a dicho mecanismo de participación a través de la página [gob.mx](http://gob.mx), tal como se observa en la siguiente imagen:

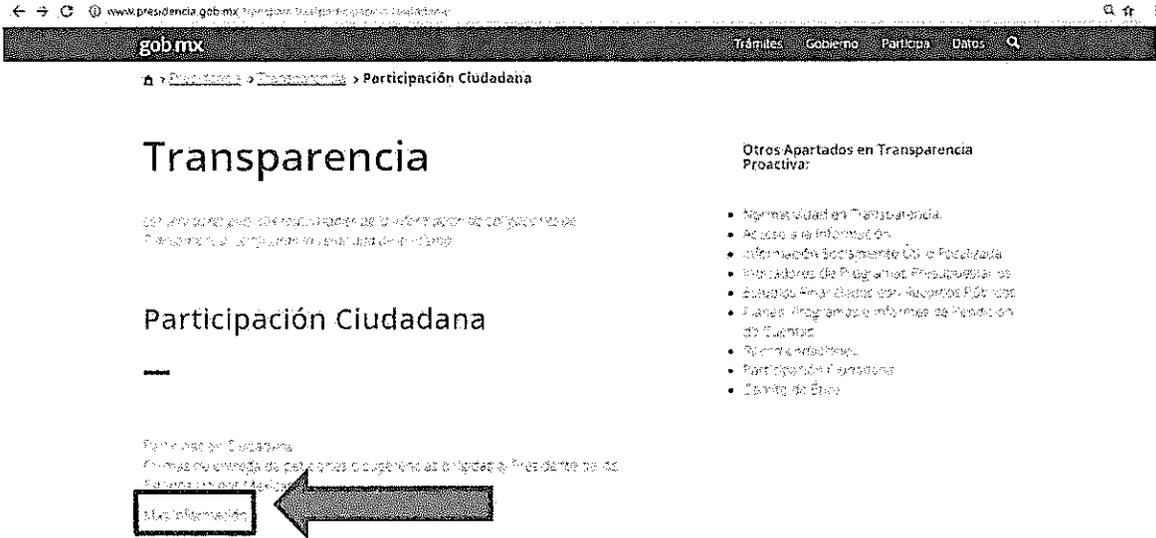


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

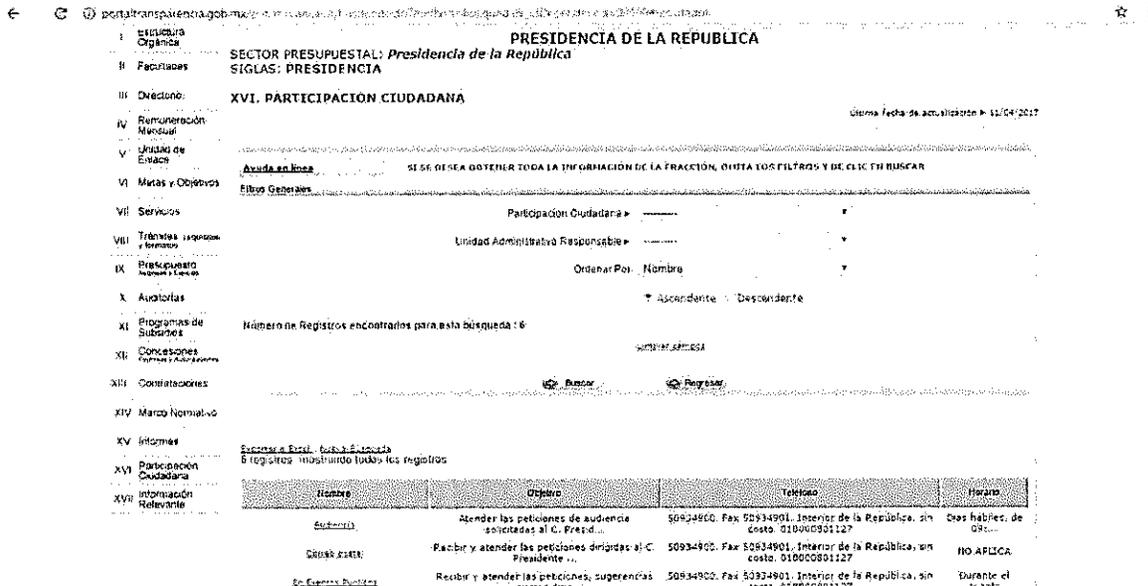
# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia de la República

Expediente: DTA 0022/2017



De igual manera, una vez que se ingresa al apartado de "más información", se puede observar la siguiente información:



De lo anterior, se observa que la Oficina de la Presidencia de la República ya contaba en el entonces Portal de Obligaciones de Transparencia con seis mecanismos, siendo los siguientes: audiencia, correo postal, en eventos públicos,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de  
la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

manifestaciones públicas, medios electrónicos, personalmente en las oficinas de la Dirección General de Atención Ciudadana, de manera que se considera que cuenta con la información que le permite dar cumplimiento a la presente fracción.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

**K. XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.**

El sujeto obligado manifestó que esta fracción no le aplica, ya que no tiene facultades, funciones y/o competencias para ejecutar instrumentos normativos de planeación, cuya finalidad consista en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales del Plan Nacional de Desarrollo, tan es así que no se tienen destinados recursos públicos para tal efecto.

Con relación a esta fracción, es importante considerar lo dispuesto por la Ley de Planeación, que señalan lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

I. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la administración Pública Federal;  
[...]

**ARTÍCULO 16.** A las dependencias de la administración pública federal les corresponde:  
[...]

III. Elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de los estados, así como las opiniones de los grupos sociales y de los pueblos y comunidades indígenas interesados;  
[...]

V. Elaborar los programas anuales para la ejecución de los programas sectoriales correspondientes.

**ARTÍCULO 27.** Para la ejecución del plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas anuales,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de  
la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes. Estos programas anuales, que deberán ser congruentes entre sí, regirán, durante el año de que se trate, las actividades de la administración pública federal en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales que las propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

De lo anterior, se desprende que las dependencias que conforman al Ejecutivo Federal tienen la facultad de ejercer programas financiados con recursos públicos.

Asimismo, para la ejecución del plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes.

Estos programas anuales, que deberán ser congruentes entre sí, regirán, durante el año de que se trate, las actividades de la administración pública federal en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales que las propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

Por lo anterior, se advierte que dicho ordenamiento faculta a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la elaboración de programas que guarden relación con el Plan Nacional de Desarrollo para el cumplimiento de sus objetivos.

En este sentido, es importante considerar que la Oficina de la Presidencia de la República no se encuentra mencionada expresamente dentro de las entidades que deben elaborar sus programas de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, ya que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una unidad de apoyo directo del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y aunque pertenece a la Administración Pública Centralizada, no cuenta con la naturaleza jurídica de una dependencia ni de cualquier otra entidad de la Administración Pública Paraestatal.

Derivado de lo anterior, se considera **procedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de  
la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

### ***L. XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos.***

El sujeto obligado manifestó que no tiene facultades, funciones y/o competencias, para desarrollar o ejecutar instrumentos normativos de planeación, cuya finalidad consista en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales del Plan Nacional de Desarrollo, tan es así que no se tienen destinados recursos públicos para tal efecto.

Al respecto, resulta conveniente reiterar que la Oficina de la Presidencia de la República es una unidad de apoyo directo del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, por tanto, no cuenta con atribuciones para desarrollar programas que impliquen subsidios, estímulos ni apoyos.

De igual manera, no se encuentra obligada a elaborar programas de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, ya que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal no cuenta con la naturaleza jurídica de una dependencia ni de cualquier otra entidad de la Administración Pública Paraestatal.

En virtud de lo anterior y considerando que a la Oficina de la Presidencia de la República no le resultan aplicables las fracciones XV y XXXVIII del artículo 70 de la Ley General, se estima que no cuenta con atribuciones para contar con la información regulada por esta fracción.

Derivado de lo anterior, se considera **procedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XL del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

### ***M. XLII. El listado de Jubilados y pensionados y el monto que reciben.***

El sujeto obligado señaló que no cuenta con algún plan propio de pensión o jubilación, por lo que, conforme a la normatividad señalada, es competencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, la administración de los seguros, prestaciones y servicios y por lo tanto le



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de  
la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

correspondería, igualmente, la administración y difusión de la información relativa a los jubilados y pensionados.

Al respecto, la fracción XLII del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos indica lo siguiente:

Todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente:

*El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado.*

Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.

Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida a través de esta fracción, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización que se muestran más adelante.

Como se describe en los Lineamientos Técnicos todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda por la que se hace del conocimiento de la sociedad que *“el listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado”*.

Asimismo, se establece que sólo existe la obligación de publicar el hipervínculo a la información pública existente y no así la información específica de los jubilados y pensionados, ya que dicha obligación corresponde a los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida a través de esta fracción.

En este sentido, la Oficina de la Presidencia de la República deberá publicar la leyenda y el hipervínculo, de acuerdo al Instituto de seguridad social que le corresponda, a que hacen referencia los Lineamientos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de  
la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

Por lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XLII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

### ***N. XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.***

El sujeto obligado señaló que esta fracción no le aplica, en virtud de que no tiene facultades, funciones y/o competencias para contar con consejos consultivos, pues su razón de ser es de apoyo directo al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, partiendo del supuesto de que los consejos consultivos son una figura en la que participan en conjunto los sectores correspondientes de la sociedad y el estado, con la finalidad de emitir opiniones y recomendaciones para que la autoridad tome decisiones sobre los temas que le competen, se considera necesario que la facultad de contar o participar en un Consejo Consultivo debe encontrarse establecida en la normatividad que rige a la Oficina de la Presidencia de la República.

En este sentido, se localizó el Acuerdo por el que se crea la Secretaría Ejecutiva del Consejo Consultivo de Ciencias, como unidad de asesoría y apoyo técnico del Ejecutivo Federal, en el que se establece lo siguiente:

**ARTICULO SEGUNDO.** La unidad que se crea estará a cargo de un Secretario Ejecutivo que designará el Ejecutivo Federal y contará con los apoyos que requiera para el desempeño de sus funciones y que autorice el propio Ejecutivo Federal, conforme al presupuesto asignado a la Presidencia de la República.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las funciones del Secretario Ejecutivo serán:

I. Invitar a formar parte, como miembros del Consejo Consultivo de Ciencias, a todas aquellas personas que hayan recibido o reciban el Premio Nacional de Ciencias y Artes en los campos a que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 44 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y que manifiesten expresamente su voluntad de participar en el Consejo;

...

IV. Preparar las reuniones del Consejo y levantar las actas correspondientes;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

V. Organizar con la periodicidad que determine el Ejecutivo Federal, reuniones del Presidente de la República con el Consejo en pleno o en grupos específicos del mismo, y con el Coordinador General del propio Consejo;

VI. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones que lleve a cabo el Consejo o los grupos específicos de éste, y

VII.- Someter a consideración del Coordinador General los temas, estudios y proyectos que se relacionen con los fines y funciones del Consejo.

...

**ARTÍCULO QUINTO.** El Secretario Ejecutivo propondrá al Consejo, enunciativamente, el desempeño de las siguientes funciones:

I. Canalizar las aportaciones de la comunidad científica a la planeación del desarrollo nacional;

II. Desahogar las consultas que le plantee el Ejecutivo Federal en asuntos de interés científico, de manera coordinada con los organismos e instancias del Gobierno Federal que resulten competentes;

III. Realizar estudios respecto de la elaboración, seguimiento y evaluación de programas específicos en materia científica;

IV. Atender los planteamientos que formule la comunidad científica sobre las políticas y prioridades básicas del Plan Nacional de Desarrollo, respecto de las contribuciones de las ciencias; y

...

De igual manera, se encontraron los Estatutos del Consejo Consultivo de Ciencias a que se refiere el Acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de enero de 1989, en los que se dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Consultivo de Ciencias es un órgano asesor del Ejecutivo Federal para la planeación del desarrollo científico y tecnológico y la formulación de políticas y programas nacionales.

Considerando lo anterior, se advierte que el Consejo Consultivo de Ciencias es un órgano asesor del Ejecutivo Federal para la planeación del desarrollo científico y tecnológico y la formulación de políticas y programas nacionales. Asimismo, se establece que contará con una Secretaría Ejecutiva designada por el Ejecutivo Federal y contará con los apoyos que requiera para el desempeño de sus funciones y que se le autoricen, conforme al presupuesto asignado a la Presidencia de la República.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de  
la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

De igual manera, se observan entre algunas de las funciones del Secretario Ejecutivo, preparar las reuniones del Consejo y levantar las actas correspondientes, así como ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones que lleve a cabo el Consejo o los grupos específicos de éste.

En virtud de lo anterior, se considera que la Oficina de la Presidencia de la República, a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Consultivo de Ciencias, deberá cumplir con la presente obligación.

Por tanto, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

En este sentido, la Oficina de la Presidencia de la República, además de las señaladas en la Tabla de Aplicabilidad de las que no se solicitó su revisión, deberá cumplir con las fracciones XVI, XIX, XX, XXXII, XXXVII, XLII, y XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos de la mencionada Ley, y demás normativa aplicable.

No se omite señalar que el Pleno de este Instituto, mediante el presente dictamen, **evalúa la aplicabilidad** de las fracciones aludidas por el sujeto obligado y no el **cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se dictamina **improcedente** la modificación a la tabla de aplicabilidad de la Oficina de la Presidencia de la República, respecto de las fracciones XVI, XIX, XX, XXXII, XXXVII, XLII y XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

**SEGUNDO.** Se dictamina **procedente** la modificación a la tabla de aplicabilidad de la Oficina de la Presidencia de la República, respecto de las fracciones XV, XXII,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

XXV, XXVI, XXXVI, XXXVIII y XL del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

**TERCERO.** La tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica en los siguientes términos:

**Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados  
Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

...

**II. PODER EJECUTIVO FEDERAL**

...

Administración Pública Centralizada

...

Sujeto obligado: Oficina de la Presidencia de la República

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
02100	Oficina de la Presidencia de la República	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVIII.	XIV, XV, XXII, XXV, XXVI, XXXVI, XXXVIII, XL y XLVII.

Así, por unanimidad, aprueban y firman el presente dictamen los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el catorce de junio de dos mil diecisiete, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de  
la República

**Expediente:** DTA 0022/2017

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio  
Guerra Ford**  
Comisionado

**María Patricia  
Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendo Evgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Ximena Puente  
de la Mora**  
Comisionada

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al Dictamen emitido dentro del expediente DTA 0022/2017, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el catorce de junio de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ANEXO II  
ACUERDO ACT-PUB/14/06/2017.04**

**MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA A CARGO DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

Con fundamento en el Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de enero de 2017, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el 14 de junio de 2017, emitió el Acuerdo ACT-PUB/14/06/2017.04, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la solicitud de la Oficina de la Presidencia de la República, para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, por virtud del cual se determinó procedente la modificación a la "Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", publicada en el DOF el 3 de noviembre de 2016, respecto a las obligaciones de transparencia que corresponden a Oficina de la Presidencia de la República, en los siguientes términos:

**Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados  
Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

...

**II. PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**A) Administración Pública Centralizada**

...

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
02100	Oficina de la Presidencia de la República	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVIII.	XIV, XV, XXII, XXV, XXVI, XXXVI, XXXVIII, XL y XLVII.

...

El Acuerdo ACT-PUB/14/06/2017.04 y sus anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: <http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-14-06-2017.04.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ANEXO II**  
**ACUERDO ACT-PUB/14/06/2017.04**

Los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio  
Guerra Ford**  
Comisionado

**María Patricia  
Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Ximena Puente  
de la Mora**  
Comisionada

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno